Año: 2022 **Expediente: 15603/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES ECOLÓGICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA M.
RECIBIDO
03 AGO 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
11:37 hrs

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Diputadas Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES ECOLÓGICOS,** lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado como uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, sin embargo, algunas actividades agrícolas, el uso de fertilizantes, la contaminación del aire, ríos y manantiales, la tala excesiva, han contribuido al deterioro de nuestros ecosistemas, por lo que diferentes especies ven en peligro su hábitat. Las especies en peligro de extinción son aquellas "*cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros*".[1]

El número de especies en peligro de extinción en todo el planeta puede llegar a representar el 20% de todos los animales. Según datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, se calcula que 5,200 especies de animales se encuentran en peligro de extinción hoy en día. Esto incluye, el 11% de las aves, el 20% de los reptiles, el 34% de los peces y 25% de los anfibios y mamíferos. [2] El número es tan grande que ya se habla de una sexta ola de extinción en la tierra.[3]

[1] https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/conoce-las-categorias-de-riesgo-de-la-nom-059-semarnat-2010-para-especies-de-flora-y-fauna?idiom=es

[2] https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/animales-peligro-extincion_12536#animalesextincionmexico

[3] https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/animales-peligro-extincion_12536#animalesextincionmexico

Como sociedad hemos roto el equilibrio del planeta poco a poco llegando al límite de lo que podemos consumir, al grado que vivimos como si tuviéramos dos planetas. De acuerdo con World Wild Fundation, en 200 días ya hemos terminado con el capital natural disponible para los 365 días del año, lo que implica que la humanidad excede en un 74% la capacidad de los ecosistemas para regenerar los recursos naturales.[4]

Ante dicha problemática, diversos países como Ecuador, Costa Rica, Brasil, y España han puesto en práctica los corredores ecológicos como una estrategia para aminorar el impacto de la huella ecológica de la humanidad y aminorar la pérdida de biodiversidad. Se entiende por corredor ecológico, corredor biológico o corredor de conservación como una gran región a través de la cual se conectan las áreas protegidas existentes como parques nacionales, reservas biológicas, o los remanentes de los ecosistemas originales. De acuerdo con la definición utilizada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO): *son áreas, generalmente alargadas, que conectan dos o más regiones. Pueden ser franjas estrechas de vegetación, bosques ribereños, túneles por debajo de carreteras, plantaciones, vegetación remanente o grandes extensiones de bosques naturales. El requisito indispensable es que mantengan la*

[4]https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/informe_planeta_vivo_ipv/huella_ecologica/dia_de_la_sobrecapacidad_de_la_tierra/

conectividad entre los extremos para evitar el aislamiento de las poblaciones". [5] Este concepto se empieza a utilizar substancialmente después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992.

Sin embargo, la preocupación por la protección al medio ambiente se remonta a 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, donde se aceptaron 26 de principios, los cuales fueron incluidos en lo que se conoce como la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo, conocida coloquialmente como la "Declaración de Estocolmo", contemplando en los Principios 2 y 3:

> "*Principio 2*
>
> *Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales,* ***deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación****, según convenga.*
>
> *Principio 3*
>
> ***Debe mantenerse*** *y, siempre que sea posible,* ***restaurarse o mejorarse*** *la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.*"[6]

[5] https://www.biodiversidad.gob.mx/region/que-es-corredor

[6] https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement

En base a lo anterior, la protección al derecho humano a un ambiente sano se encuentra reconocido por medio de una Tesis Aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.*
>
> *El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión **protege a la naturaleza y al medio ambiente** no solamente por su utilidad para el ser humano o **por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal,** sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental."*

Sin embargo, aunque el derecho al medio ambiente sano se encuentra protegido por la diversas instancias tanto locales como internacionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), señaló en 2016 que el 75% de las enfermedades infeccionas nuevas, las cuales afectan a los humanos son zoonóticas y se encuentran estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas, por lo que para prevenir, detener y revertir la degradación de estos, se ha Declarado la Década para la Restauración de los Ecosistemas 2021-2030.[7]

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), confirman lo anterior al informar que, en 2014, 1,027,611.50 km2 de la superficie territorial de México, la cual representa el 52.86%, presentaba algún grado de afectación de erosión hídrica,[8] por lo que, seguramente dicha superficie ha aumentado a la fecha, sobre todo con la crisis de vital líquido que afronta gran parte del país, especialmente nuestro estado de Nuevo León.

De igual forma el 45.2% de la superficie del país presenta algún grado de degradación, encontrándose entre las principales causas el cambio del uso de suelo para fines agrícolas y el sobrepastoreo, ambos factores con un 17.5%, la deforestación represento 7.4% y la urbanización con 1.5%, siendo estos datos, contenidos en el Informe Final, de la Línea Base Nacional de

[7] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/
[8] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=296

Degradación de Tierras y Desertificación, siendo el primer estudio nacional emitido en diciembre de 2013 por la Comisión Nacional Forestal, en conjunto con la Universidad Autónoma Chapingo.[9]

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció a través de una Tesis Aislada, la versa sobre el desequilibrio ecológico y el impacto en el equilibrio de un ecosistema:

> *"DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO PROVOCADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO. NO DEPENDE DE LA EXTENSIÓN DEL TERRENO EN EL QUE ÉSTE SE REALICE, SINO DEL IMPACTO QUE ROMPE EL EQUILIBRIO DE UN ECOSISTEMA.*
>
> *Un ecosistema es una comunidad de especies diferentes que interaccionan entre sí y con su ambiente inerte de suelo, agua, otras formas de materia y la energía proveniente principalmente del sol. Su tamaño varía desde un charco de agua hasta un océano y desde un conjunto de árboles hasta un bosque; no tiene límites claros y no está aislado de otros, pues la materia y energía se mueven de un lugar a otro, por ejemplo, el suelo puede escurrirse de una pradera o un campo de cultivo a un río o lago cercanos; el agua del río fluye a los bosques, y así continúa su trayecto llevando consigo una variedad de elementos y especies. Así,* ***la afectación a una extensión de terreno, cualquiera que sea su dimensión, se traslada a todo el***

[9] https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/linea-base-nacional-de-degradaci%C3%B3n-de-tierras-y-desertificacion.pdf

> ***ecosistema, independientemente de si las especies que tienen su hábitat en aquélla se verán desplazadas o morirán, porque éste no sólo se compone de especies, sino también de materia inerte (suelo, agua y energía solar);*** *de ahí que no puede concluirse que el daño ecológico provocado en una superficie pequeña ocasione un bajo impacto ambiental. En estas condiciones**, el impacto existe, sea grande o pequeña la superficie afectada, porque se rompe el equilibrio de un ecosistema debido a la interrelación o conexión entre la flora, la fauna, el suelo, el agua y el aire que lo integran**. Por tanto, el desequilibrio ecológico provocado por el cambio de uso de suelo no depende de la extensión del terreno en el que éste se realice, sino que hay que atender a las conexiones de la naturaleza, a través de los principios básicos de la ecología."* [10]

También, toma relevancia la Tesis Aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se pronuncia sobre el medio ambiente y su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales:

> *"MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.*
>
> *Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de*

[10] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012847

Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de ***garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras****, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia,* ***la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa*** *y disponer que sus agentes garanticen su respeto,* ***implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos****, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii)* ***la preservación de los sistemas físicos y biológicos – recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos****, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros."*[11]

[11] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255

En suma, la humanidad tiene una deuda pendiente con el resto de seres vivos del planeta, el fomento a los corredores ecológicos es una importante herramienta para aminorar la pérdida de biodiversidad y proteger los hábitats de las especies en extinción, por lo que debemos procurar conservar los diversos ecosistemas y en su caso, revertir la afectación que han sufrido por la actividad del hombre, lo que nos dará indirectamente una mejora en la calidad de vida, tanto para las presentes generaciones y asegurando su conservación para el futuro.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Modifica** la fracción III del Articulo 7 y se **Adiciona** la fracción XXVIII BIS al Artículo 3 y un Capítulo V titulado "De los Corredores Ecológicos", el cual contiene los Artículos 119 BIS, Artículo 119 BIS 1, Artículo 119 BIS 2, Artículo 119 BIS 3 y Artículo 119 BIS 4, al Título Segundo denominado "Conservación de la Biodiversidad", de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXVIII. ...

XXVIII BIS. Corredor Ecológico: es un área geográfica delimitada, la cual proporciona conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

XXIX. a C. ...

Artículo 7.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Expedir la declaratoria, así como los lineamientos necesarios para regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, en su caso con la participación de los Municipios, **así como de los corredores ecológicos**;

IV. a XIII. ...

CAPITULO V
De los Corredores Ecológicos

Artículo 119 BIS. La identificación, el establecimiento y la delimitación de los corredores ecológicos serán competencia de la Secretaría, la cual constituirá todos aquellos que se necesiten en el estado, logrando así la conectividad y el flujo, tanto de la flora y la fauna entre los espacios.

Artículo 119 BIS 1. Los propósitos de los corredores ecológicos son:

I. Preservar la conectividad ecológica natural y territorial entre las diferentes áreas del estado, otorgando la viabilidad para su delimitación y restauración;

II. Fomentar al flujo natural de especies de flora y fauna dentro de los ecosistemas del estado, a través del establecimiento de los planes, programas y políticas públicas instrumentadas por los gobiernos locales; y

III. Reforzar las aptitudes de las instituciones locales, para llevar a cabo el correcto aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 119 BIS 2. La Secretaría podrá constituir como corredores ecológicos, las áreas geográficas cuando cumplan con los siguientes criterios:

I. Alta Biodiversidad;
II. Endemicidad;
III. Interconexión Biológica; y
IV. Riesgo de deterioro o vulnerabilidad.

Artículo 119 BIS 3. Dentro de los corredores ecológicos la autoridad responsable tendrá los siguientes parámetros de actuación:

I. Aprovechamiento Sostenible;
II. Conservación;
III. Evaluación;

IV. Monitoreo;

V. Protección;

VI. Restauración;

VII. Vigilancia; y

VIII. Los demás que beneficien la conservación y mantenimiento de los corredores biológicos.

Artículo 119 BIS 4. Conforme al ámbito su competencia, las autoridades responsables podrán considerar dentro de todas sus políticas públicas, programas y planes a los corredores ecológicos, de acuerdo con lo estipulado en este capítulo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 02 días del mes de agosto de 2022.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

11:37 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MA
RECIBIDO
08 AGO 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES ECOLÓGICOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1487/LXXVI
Expediente 15603/LXXVI

C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el objeto de estipular los corredores ecológicos, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: **De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por el C. Dip. Mauro Guerra Villarreal"**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

'22 AGO 15 12:13PM

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM

- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el objeto de estipular los corredores ecológicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 15603/LXXVI.

- Escrito signado por los CC. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores y Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 57 y 58 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, en relación a las infracciones en relación al aumento de precio del agua embotellada en crisis hídrica, al cual le fue asignado el número de Expediente 15606/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2022

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMM

Anexo 15603
28 Oct-2022

LXXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES BIOLÓGICOS

BancadaNaranja

13:27 hrs.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

25 OCT 2022

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y en alcance a la Iniciativa de Reforma y Adición a Diversas Disposiciones de la Ley de Ambiental del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar **ANEXO** complementario del expediente **15603/LXXVI**, al tenor de las siguientes consideraciones:

Derivada de la iniciativa de reforma a la Ley Ambiental a que nos hemos referido y considerando la propia exposición de motivos que se plasmó, con la finalidad de generar una mayor claridad para su mejor comprensión, presentamos en forma complementaria la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforman** las fracciones V y VII del Articulo 71 y se **Adicionan** la fracción VII al Artículo 71, el Artículo 79 BIS, el Artículo 79 BIS 2

y el Artículo 79 BIS 3, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Se presenta el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar la reforma que se propone:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 71.- Se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, las siguientes:	Artículo 71.- ...
I. Reserva Natural Estatal;	I. a V. ...
II. Parque Natural Estatal;	
III. Corredor Biológico Ripario;	
IV. Santuario Biológico;	
V. Monumento Natural Estatal; ~~y~~	V. Monumento Natural Estatal;
VI. Parque Urbano.	VI. Parque Urbano**; y**
	VII. Corredor Biológico.
Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son competencia del Estado las áreas naturales	...

protegidas comprendidas en las fracciones I, II, III, IV y V, y de competencia municipal las especificadas en las fracciones III, V y VI del presente artículo.	
En las áreas naturales protegidas no se autorizará la formación de nuevos centros de población.	...
Las áreas naturales protegidas estatales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, salvo los casos establecidos en la Ley General, o cuando exista la autorización correspondiente por parte de la Federación para el establecimiento, dentro de las áreas naturales protegidas de su competencia, de parques estatales.	...
Cada área natural protegida deberá de contar con su Programa de Manejo, que será elaborado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en esta Ley.	...
SIN CORRELATIVO	**Artículo 79 BIS.- Los corredores biológicos son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporciona conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales**

	o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos. Conforme al ámbito de su competencia, las autoridades responsables podrán considerar dentro de todas sus políticas públicas, programas y planes a los corredores biológicos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 79 Bis 2.- Los propósitos de los corredores biológicos son: I. Preservar la conectividad ecológica natural y territorial entre las diferentes áreas del estado, otorgando la viabilidad para su delimitación y restauración; II. Fomentar al flujo natural de especies de flora y fauna dentro de los ecosistemas del estado, a través del establecimiento de los planes, programas y políticas públicas instrumentadas por el gobierno estatal y los gobiernos locales; y III. Reforzar las aptitudes de las instituciones locales, para llevar a cabo el correcto aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

SIN CORRELATIVO	**Artículo 76 BIS 3. La Secretaría y los Municipios en los términos del presente Capítulo, podrán constituir como corredores biológicos, las áreas geográficas cuando cumplan con los siguientes criterios:** **I. Alta Biodiversidad;** **II. Endemicidad;** **III. Interconexión Biológica; y** **IV. Riesgo de deterioro o vulnerabilidad.**

En mérito de lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** las fracciones V y VII del Articulo 71 y se **Adicionan** la fracción VII al Artículo 71, el Artículo 79 BIS, el Artículo 79 BIS 2 y el Artículo 79 BIS 3, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, las siguientes:

I. a V. ...

V. Monumento Natural Estatal;

VI. Parque Urbano; **y**

VII. Corredor Biológico.

...

...

...

...

Artículo 79 BIS.- Los corredores biológicos son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporciona conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

Conforme al ámbito de su competencia, las autoridades responsables podrán considerar dentro de todas sus políticas públicas, programas y planes a los corredores biológicos.

Artículo 79 Bis 2.- Los propósitos de los corredores biológicos son:

I. Preservar la conectividad ecológica natural y territorial entre las diferentes áreas del estado, otorgando la viabilidad para su delimitación y restauración;

II. Fomentar al flujo natural de especies de flora y fauna dentro de los ecosistemas del estado, a través del establecimiento de los planes,

programas y políticas públicas instrumentadas por el gobierno estatal y los gobiernos locales; y

III. Reforzar las aptitudes de las instituciones locales, para llevar a cabo el correcto aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 76 BIS 3. La Secretaría y los Municipios en los términos del presente Capítulo, podrán constituir como corredores biológicos, las áreas geográficas cuando cumplan con los siguientes criterios:

I. Alta Biodiversidad;

II. Endemicidad;

III. Interconexión Biológica; y

IV. Riesgo de deterioro o vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 24 días del mes de octubre de 2022.

13:27 hrs.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

25 OCT 2022

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES BIOLÓGICOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 616/LXXVI

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 10 de agosto del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente ~~15598/LXXVI.~~

- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15599/LXXVI.

- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15600/LXXVI.

- Escrito signado por el C. Dip. Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 46 Bis a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, a fin de reconocer el derecho de los usuarios a inconformarse en contra de los cobros del servicio de agua y drenaje, al cual le fue asignado el número de Expediente 15602/LXXVI.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
RECIBIDO
15 AGO 2022
12:21
GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN